

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 16 DE MAYO DE 1917

NÚMERO 2623

**PODER EJECUTIVO**  
 Presidente de la República,  
**RAMON M. VALDES**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
 Secretario de Gobierno y Justicia,  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.  
 Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.  
 Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**AURELIO GUARDIA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 23.  
 Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILERMO ANDREVE**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular, Calle 5a., No. 1.  
 Secretario de Fomento,  
**ANTONIO ANGUIZOLA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Oeste, No. 1.  
**KEVINA A. DE AROSEMENA**  
 Editor Oficial  
 Oficina: Avenida Central, número 13.

**PERMANENTE**  
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**AVISO**  
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
 Por un año ..... B. 6.00  
 Por seis meses ..... 3.00  
 Por tres meses ..... 1.50  
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
 La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.  
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.  
 Las disposiciones "vigentes" sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas a B. 3.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
 El Tesorero General de la República,  
**J. M. Alzamora.**

**AVISO**  
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**CONTENIDO.**

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**SECRETARÍA DE FOMENTO**

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 40, de 12 de Mayo de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A. .... 7179  
 Certificado número 292 de registro de marca de fábrica ..... 7179  
 Solicitud de registro de marca de fábrica ..... 7180  
 Solicitud de registro de marca de fábrica ..... 7180  
 Solicitud de registro de marca de fábrica ..... 7180  
 Solicitud de registro de marca de fábrica ..... 7180  
 Solicitud de registro de marca de fábrica ..... 7180  
 Solicitud de registro de marca de fábrica ..... 7181

**TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS**  
 Auto número 37 de 1917, de 8 de Mayo, en el cual se procede a fenecer provisionalmente la cuenta presentada por el Tesorero del Asilo "Bolívar", señor J. Gabriel Duque, correspondiente a los meses de Noviembre de 1916 al de Abril del año actual. .... 7182  
 Auto número 38 de 1917, de 8 de Mayo, por el cual se fenecé provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, correspondiente al mes de Octubre de 1916, y de la cual es responsable el señor Raúl J. Calvo. .... 7181  
 Auto número 39 de 1917, de 10 de Mayo, por medio del cual se fenecé provisionalmente, con alcance líquido a favor del responsable señor M. Balbuena Alvarado, ex-Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, su cuenta correspondiente al mes de Marzo del corriente año. .... 7182  
 Auto número 40 de 1917, de 10 de Mayo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, correspondiente al mes de Abril del presente año, y de la cual es responsable el señor Casimiro A. Fábrega. .... 7182  
 Auto número 41 de 1917, de 15 de Mayo, por el cual se fenecé provisionalmente con reparos, la cuenta de la Administración de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Abril del presente año. Responsable el señor Abelardo Carles. .... 7182

Auto número 42 de 1917, de 15 de Mayo, por el cual se resuelven los descargos que hace el señor Alejandro Amí Cervera a los reparos sufridos por sus cuentas como Cónsul General en Génova, en Autos números 23 de 30 de Noviembre de 1916 y 59 de 14 de Febrero de 1917. .... 7182  
 Auto número 43 de 1917, de 15 de Mayo, por el cual se fenecé provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor Gaspar Arata, correspondiente al mes de Noviembre de 1916. .... 7182  
 Avisos oficiales ..... 7182

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### Secretaría de Fomento

##### RESOLUCION NUMERO 40

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 40.—Panamá, 12 de Mayo de 1917.

En escrito fechado el día 25 de Enero de 1917, el señor Victoriano Endara A. ejerciendo el poder legal que le confirió la corporación denominada "Kellogg Toasted Corn Flakes Company", organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, solicitó para sus poderdantes, del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica que usara para amparar y distinguir en el comercio, un alimento y sus ingredientes para la preparación de bebidas, dulces y confites.

La marca consiste:

En la palabra distintiva: "Kelloggs".

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada en un todo de acuerdo junto con los comprobantes de haberse satisfecho los derechos de registro y los de la publicación; que se han presentado los comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría, cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que el apoderado señor Endara ha presentado el poder que lo acredita para actuar en este asunto; por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2537 correspondiente al día 30 de Enero de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en preferencia.

Por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por

la corporación denominada "Kellogg Toasted Corn Flake Company", domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Panamá, Mayo 12 de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 392, expelí el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

##### CERTIFICADO NUMERO 292

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 12 de Mayo de 1917.—Cadauc: 12 de Mayo de 1917.

**RAMON M. VALDES,**  
 Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 40, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la corporación denominada "Kellogg Toasted Corn Flake Company", para amparar un alimento y sus ingredientes para la preparación de bebidas, dulces y confites, que se elaboran o fabrican en Battle Creek, Michigan, E. U. de N. A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Enero de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2537 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 30 de Enero de 1917.

Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste en la palabra distintiva: "Kelloggs."

7180

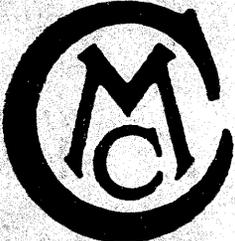
GACETA OFICIAL

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A. ejerciendo el poder legal que me ha conferido la "Chalmers Motor Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Michigan y domiciliada en la esquina de la Avenida Jefferson y New Beijing Line, ciudad de Detroit, Estado de Michigan, suplico a usted que, previas las formalidades legales, sea registrada en ese Despacho la marca de fábrica número 79.102.

La marca consiste en un monograma formado con las letras C. M. y C.



estando las dos últimas dentro de la primera y sirve para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de carros automóviles y sus accesorios. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que por esto pierda su carácter distintivo, pero se deja dicho y debe registrarse a favor de la "Chalmers Motor Company" domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América.

acompañó: Los recibos de que se han pagado los derechos de registro y los de la publicación; los comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; cuatro marbetes y un clisé de la marca y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

Panamá, 10 de Mayo de 1917.  
V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Mayo de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario,  
Gil R. Ponce.  
2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A. ejerciendo el poder legal que me ha conferido la "Cadillac Motor Car Company", corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan y domiciliada en el número 1343, Cass Avenue, ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, suplico a usted que, previas las formalidades legales, sea registrada en ese Despacho la marca de fábrica número 113.351, registrada en el país de su origen.

La marca consiste en la palabra: "Cadillac". La C del principio de la



palabra y la C final están unidas por un plumazo o rúbrica, y la marca sirve para amparar carros automóviles. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que por esto se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho, y la marca debe registrarse a favor de la "Cadillac Motor Car Company" de Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América.

acompañó: Los comprobantes del pago de los derechos de registro y de publicación; los comprobantes del registro de la marca en el país de su origen; el poder que me acredita; cuatro marbetes y un clisé de la marca.

Panamá, 10 de Mayo de 1917.  
V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Mayo de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario,  
El Subsecretario de Fomento,  
Gil R. Ponce.  
2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A. ejerciendo el poder legal que me ha conferido la "Maxwell Motor Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la esquina de las Avenidas Woodward y Warren, en la ciudad de Detroit, Estados Unidos de Norte América, suplico a usted que, previas las formalidades legales, sea registrada en ese Despacho la marca de fábrica número 99.154.

La marca consiste en un escudo alegórico que tiene, en una faja colocada diametralmente, la palabra "Maxwell", escrita generalmente en



letras negras y sirve para amparar la manufactura general de motores y carros automóviles. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho, y la marca debe registrarse a favor de la "Maxwell Motor Car Company" de

Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América.

acompañó: Los comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; los recibos de registro y los de la publicación; cuatro marbetes y un clisé de la marca y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

Panamá, 10 de Mayo de 1917.  
V. Endara A.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Fomento:

Yo, Pedro Clarés y Cairó, natural de Badalona, España, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, solicito del Despacho a su digno cargo, en mi propio nombre, que, previas las formalidades legales se sirva registrar en esa Secretaría una marca de fábrica (nacional) que uso para amparar y distinguir en el comercio

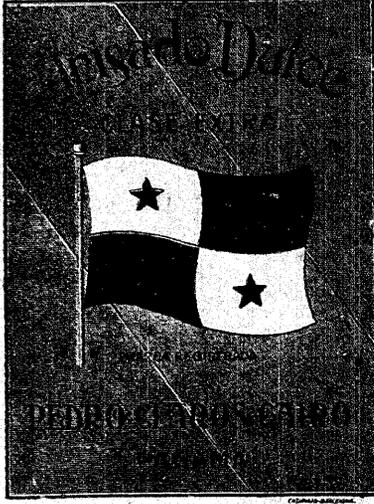
República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Mayo de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario,  
El Subsecretario de Fomento,  
Gil R. Ponce.  
2 vs. 1

un licor de mi fabricación, denominado "Anisado Dulce".

La marca consiste en una etiqueta rectangular cuyo fondo lo forma la bandera española en sesgo (el color rojo de esta bandera está muy pálido para no lastar o contrarrestar la forma de la bandera panameña, como se ve en el dibujo). En el centro de la etiqueta aparece a todo color la bandera panameña. En la parte superior de la etiqueta se lee: "Anisado Dulce", "Clase Extra". En la parte inferior de la etiqueta se lee: "Marca



Registrada". Pedro Clarés Cairó, Panamá, (tit. de P.)

La marca puede usarse en toda forma, tamaño y color y puede usarse en parte sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

acompañó: Los comprobantes de pago, cuatro marbetes, dos de ellos estampillados y un clisé de la marca.  
Díese guarde a usted.  
Panamá, 12 de Abril de 1917.  
Pedro Clarés Cairó.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Abril 12 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario,  
El Subsecretario de Fomento,  
Gil R. Ponce.  
2 vs.—1

SOLICITUD

Señor Secretario de Fomento:  
Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A. ejerciendo el poder legal que me ha conferido la SIMMONS HARDWARE COMPANY, corporación domiciliada en San Louis, Missouri, Estados Uni-

dos de Norte América, suplico a usted que, previas las formalidades legales, sea registrada en ese Despacho la marca de fábrica número 114.030.

La marca consiste en las palabras: "KEEN KUTTER", encerradas dentro de una figura geométrica y sirve para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cuchillería.

maquinaria, herramientas y parte de éstas.—Los dueños se reservan el de-



recho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se dice dicho y debe registrarse a favor de la SIMMONS HARDWARE COMPANY, domiciliada en San Luis, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Acompaña:— Los recibos de que se han pagado los derechos de registro y los de la publicación; los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; cuatro marbetes y un ejemplar de la marca y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

Panamá, 10 de Mayo de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Mayo de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos (2) veces consecutivas y al pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario,  
El Subsecretario de Fomento.  
Gil R. Ponce.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento: Suplico, a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica nacional cuya descripción se encuentra más abajo, a favor y en nombre de la BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Westminster House, No. 7, Millbank, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir tabaco manufacturado en todas formas, y muy especialmente en cigarrillos.

Desde hace tiempo la expresada Compañía viene usando la marca de fábrica en referencia para elaborar cigarrillos en Panamá por medio de su Sucursal en esta Capital que gira bajo el nombre social "THE CANAL TOBACCO COMPANY, INCORPORATED", y ninguna otra persona, compañía, corporación o asociación tiene prioridad al derecho para usarla.

La marca de fábrica a que se refiere, consiste en una etiqueta con cuatro secciones distintas:

La primera sección es un espacio en blanco con las palabras "Hecho en Panamá por The Canal Tobacco Co., Inc.", escritas perpendicularmente;

La segunda sección consiste en una viñeta en forma rectangular, en el centro de la cual se ve la representación de una planta de tabaco. En la parte inferior de ella se leen las palabras "En estos cigarrillos se emplea la mejor picadura de la Habana", y en la superior, las palabras distintivas "LA CUBANA";

La tercera contiene lo siguiente, escrito perpendicularmente: "10 Cigarrillos"; y,

La cuarta sección es exactamente igual a la de la Segunda.

En la parte superior de la viñeta de la segunda sección de la etiqueta hay la palabra "HEBRA" invertida, y el espacio en la inferior de dicha viñeta se reserva para indicar la clase del papel que se emplea en la manufactura de los cigarrillos, por ejemplo: "ARROZ", "PECTORAL", etc., etc.

Esta marca de fábrica se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes o empaques de ellos, de cualquier modo que se considere conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca de todos tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho, y muy especialmente las palabras distintivas "LA CUBANA".



Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 37 DE 1917 (de 8 de Mayo)

por el cual se procede a feneceer provisionalmente la cuenta presentada por el Tesorero del "Asilo Bolívar", señor J. Gabriel Duque, correspondiente a los meses de Noviembre de 1916 al de Abril del año actual.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

La cuenta presentada a esta oficina por el Tesorero General del Asilo Bolívar, señor J. Gabriel Duque, referente a los meses de Noviembre de 1916 a Abril del corriente año, examinada que ha sido, se ha encontrado conforme. Fue abierta con el saldo anterior de B. 579.840 y cerrada con el de B. 2.338.653.

Por lo expuesto,

Acompaño los siguientes anexos:

Comprobante de que el derecho de registro de la marca de fábrica nacional ha sido pagado, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial"; cuatro facsimiles de la marca, y un ejemplar.

El poder que me faculta para actuar en el asunto reposa en el Despacho de usted junto con mi solicitud del 14 de Octubre de 1907, y figura en el legajo de marcas de fábrica bajo el número 117.

De usted atento y seguro servidor,  
E. S. Humber.  
Panamá, Mayo 14 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Mayo 15 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas y al pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia, se hará la inscripción y registro solicitados.

Por el Secretario, el Subsecretario de Fomento.  
Gil R. Ponce.

2 vs. 2

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinadas como han sido cuidadosamente las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, correspondientes al mes de Octubre del año de 1916, y de las cuales es responsable el señor Raúl J. Calvo, el suscrito las encuentra correctamente llevadas y debidamente comprobadas, declarando un saldo en Caja por valor de B. 22.545.04.

Por lo tanto,  
Se resuelve:

Aprobar provisionalmente la cuenta de que se hace mérito.

Cópiase, notifíquese y publíquese.  
El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.  
Leo González.

AUTO NUMERO 33 DE 1917 (de 10 de Mayo)

por medio del cual se fenece provisionalmente, con alcance líquido a favor del responsable, señor M. Balbino Alvarado, ex-Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, su cuenta correspondiente al mes de Marzo del corriente año.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido debidamente examinada la cuenta del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, señor M. Balbino Alvarado, referente al mes de Marzo del presente año, y se ha observado en ella dos errores. El primero consiste en error de suma en la Relación sobre venta de licores al por menor; figura el total por B. 319.00 en vez de B. 300.00 que es lo correcto. Diferencia a su favor, B. 19.00.

El segundo consiste también en error de suma en la Relación de los errores habidos en el mes; figura el total en B. 3.225.95 en vez de B. 2.225.25. Diferencia a su favor, B. 0.70.

Por lo expuesto,  
Se resuelve:

Feneceer provisionalmente la cuenta expresada, y declarar a favor del responsable la suma de diez balboas con setenta centésimos (B. 10.70) que resultan a su favor; suma que puede cobrar del Tesoro Nacional.

El saldo para el siguiente mes es de B. 10.255.10.

Se hace constar, además, que las cuentas del mismo responsable referentes a los seis últimos meses del año pasado están aún sin examen, y si al ser practicado éste por el respectivo examinador notare alguna falta, estarán, desde luego, sujetas a reparos sin perjuicio para el fallo recaído a la cuenta que motiva este auto y las dos anteriores de Enero y Febrero.

Cópiase, notifíquese y publíquese.  
El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.  
Leo González.

Se resuelve:

Aprobar de manera provisional la cuenta de que trata el presente auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.  
El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.  
Leo González.

AUTO NUMERO 38 DE 1917 (de 8 de Mayo)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, correspondiente al mes de Octubre de 1916, y de la cual es responsable el señor Raúl J. Calvo.

**AUTO NUMERO 40 DE 1917**  
(de 10 de Mayo)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas correspondiente al mes de Abril próximo pasado, y de la cual es responsable el señor Calixto A. Fábrega.

República de Panamá.— Tribunal Unitario de Cuentas.

Del examen que se ha llevado a efecto en la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas correspondiente al mes próximo pasado, de la que es responsable el señor Calixto A. Fábrega, por el motivo de estar bien llevada y comprobada debidamente, se fenece de manera provisional.

El saldo para la cuenta del corriente mes es de B. 952.255.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

El Secretario,

J. M. Fernández.  
Leo. González.

**AUTO NUMERO 41 DE 1917**  
(de 15 de Mayo)

Por el cual se fenece provisionalmente con reparos la cuenta de la Administración de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Abril del presente año. Responsable el señor Abelardo Carles.

República de Panamá.— Tribunal Unitario de Cuentas.

Contestando el reparo hecho a la cuenta anterior y rectificad a la exactitud del saldo en Caja se abre la presente cuenta con B. 3,535.45 al Debe, y se cierra con un balance de B. 1,855.50 que ha sido verificado con los comprobantes presentados.

Entre esos comprobantes figuran tres cuentas de Florencio Fajardo por la alimentación de los presos en el Cárcel del Circuito, que no tienen el timbre correspondiente, por lo que se le adeudan al responsable B. 1.20.

Igualmente carece de timbre una cuenta de la American Trading Co. por artículos suministrados a la Gobernación, B. 0.20.

Se le llama la atención al responsable a la disposición de la Secretaría de Hacienda que exige el uso de estampillas fiscales de dos centésimos de balboa para las cuentas y nóminas por valor de menos de diez balboas.

En el auto respectivo recaído a la cuenta de Marzo anterior se le observó el no haber hecho efectivas las multas impuestas por el Juez 1o. del Circuito de Colón, a los señores Pascual Marino y Jacinto Lombardo B. por B. 125.00 y B. 121.50, y como no ha dado contestación alguna a esa observación, se le vuelve a hacer la misma observación, así como también a las que debió hacer igualmente efectivas a los señores Manuel G. Amf C. y Leovigildo Caro R. por B. 2.00 y B. 39.00, respectivamente. Impuestas por el Secretario de Gobierno y Justicia, y el Juez 2o. del Circuito; multas que, con la de la señora Josefina de García, de B. 1.00, dan un total las cinco de B. 233.50.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Fenece de manera provisional, con los reparos anotados, la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, referente al mes de Abril próximo pasado, y de la cual es responsable el señor Abelardo Carles.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.  
Leo. González.

**AUTO NUMERO 42 DE 1917**  
(de 15 de Mayo)

por el cual se resuelven los descargos que hace el señor Alejandro Amf Cervera a los reparos sufridos por sus cuentas como Cónsul General en Génova, en autos números 23, de 30 de Noviembre de 1916 y 59 de 24 de Febrero de 1917.

República de Panamá.— Tribunal Unitario de Cuentas.

Vistos los descargos hechos por el señor Alejandro Amf C. a los reparos sufridos por sus cuentas como Cónsul General de la República en Génova durante los meses de Febrero de 1915 a Diciembre de 1916, se pasa a resolver lo siguiente:

Dedúcese del alcance decretado en contra del responsable, por auto número 23 de 30 de Noviembre de 1916, las siguientes partidas:

Alcance . . . . . B. 222.35

El 15% correspondiente al descuento que debió hacerse en sus sueldos, reintegrado en la Tesorería, según comprobantes . . . . . B. 182.65

Derechos de soborno que dejó de cobrar en Diciembre de 1915 por no haber zarpado la nave en ese mes . . . . . 12.00

Derechos de soborno que dejó de cobrar en Abril de 1916, por tratarse de carga con trasbordo . . . . . 6.00

Derechos de soborno que dejó de cobrar en Mayo de 1916 por no haber zarpado el vapor . . . . . 13.20

Suma reconocida anteriormente a su favor . . . . . 1.00 214.85

Suma que queda a deber . . . . . B. 7.50

El alcance a su favor de B. 17.15, reconocido por auto número 33 de 24 de Febrero de este año, no tiene ya razón de ser, desde luego que se refiere a error en el cálculo de 15% a que se hace mención en el primer auto, porcentaje que fue satisfecho correctamente en la Tesorería, como se deja dicho, quedando, de consiguiente, deudor el responsable por el alcance íntegro que a causa de liquidaciones erróneas de los derechos de soborno, se le decreta por la suma de . . . . . B. 18.72

Total del alcance en su contra . . . . . B. 26.22

La contención del responsable de que la Ley 33 de 1914 da lugar a que

se cobre menos de seis balboas por derechos de soborno, cuando el número de bultos registrados no llegue a ciento, no es admisible por cuanto dicha Ley dice claramente en su artículo 47, ordinal 3o. "seis balboas por los primeros cien bultos y un balboa veinte centésimos por cada cien bultos restantes o fracción de ciento", lo que implica que no debe cobrarse B. 1.20 sino cuando haya bultos restantes de ciento.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Reducir a veintidós balboas con veintidós centésimos (B. 22.22), por lo expuesto en el presente auto, el alcance que resultaba en contra del responsable según los dos autos citados, quedando, esas cuentas, con la aprobación indicada en los mismos, y que luego, cuando el alcance mencionado sea satisfecho, se les dará la aprobación definitiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

El Secretario,

J. M. Fernández.  
Leo. González.

**AUTO NUMERO 43 DE 1917**  
(de 15 de Mayo)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor Gaspar Araúz, correspondiente al mes de Noviembre del año de 1916.

República de Panamá.— Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinada como ha sido cuidadosamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, correspondiente al mes de Noviembre del año próximo pasado, y de la cual es responsable el señor Gaspar Araúz, el suscrito la encuentra correctamente llevada y debidamente comprobada; por este motivo la fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

El Secretario,

J. M. Fernández.  
Leo. González.

**AVISOS OFICIALES**

**AVISO**

Hasta las tres de la tarde del día 29 del presente mes se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para la compra de los materiales, zinc, tejas, piedras, madera, etc., que componen los edificios viejos de propiedad del Gobierno situados en la calle 14 Oeste, anexas a la Escuela de Varones de Santa Ana, distinguidos con los números 30, 32 y 34. La demolición de los referidos edificios será por cuenta del comprador quien se obligará a retirar dichos materiales dentro del menor término posible.

Panamá, 9 de Mayo de 1917.

El Subsecretario de Fomento,

Gil R. Ponca.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente, cita, llama y emplaza al enjuiciado James Green, para que dentro del término de tres días, se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito

de heridas; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de enclaustradores del delito por que se procede contra él.

No se inserta la filiación por no constar en autos, pero el enjuiciado residió últimamente en Changuinola, lugar donde se cometió el delito.

Bocas del Toro, 3 de Mayo de 1917.

El Juez,

Zenón Návalo.  
El Secretario,  
José Antonio Grimas.

3 vs. 1

**AVISO OFICIAL**

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad de la Administración, conocidos con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación. Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería, mandados emitir por la Ley 33 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

**AVISO**

Se pone en conocimiento de las personas que han rematado, en la Tesorería General de la República, lotes de terreno en "El Matillo", el deber en que están de pagar el o los contados cuyos plazos hayan vencido, advirtiéndoles que si en el término preterito de 15 días a contar de esta fecha, no verifican el pago se les hará efectivo con el recargo del 10% sobre el valor de cada uno de los contados que adeudaren.

Panamá, Mayo 7 de 1917.

J. M. Alzamora.

**AVISO OFICIAL**

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.